

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de junio de 2021

Informamos nuevo acuerdo entre **UTICRA y FAICA**

Transcribimos parte pertinente y resolutive del firmada en la fecha, y presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, donde se establecen las condiciones generales y Planillas complementarias

PRIMERO: En virtud de lo actuado en las diferentes reuniones mantenidas entre las partes se suscribe el presente acuerdo salarial que se aplicará al Personal de la Línea de Producción (Jornalizados), Personal fuera de la Línea de Producción Mensualizados), Destajistas y Obreros a Domicilio propiamente dichos, con exclusión de Talleristas e intermediarios.

El presente acuerdo comprende el período entre el 1-6-2021 hasta el 31-5-2022.

SEGUNDO: a partir del 1º de junio y por los meses de junio, julio, agosto y septiembre se abonará a los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 652/12, un importe no remunerativo equivalente al 16% de las horas efectivamente trabajadas con más lo que correspondiera merienda, escalafón y los premios a la puntualidad y la asistencia perfecta.

Comprenderá también las horas que aun cuando fueran no trabajadas deberán abonarse por motivos legales o convencionales. La base de cálculo será la de las remuneraciones vigentes a mayo de 2021.

TERCERO: a partir del 1º octubre de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022 inclusive se incrementarán los básicos y adicionales de convenio en un 19,88% y, adicionalmente una suma no remunerativa del 10% calculada sobre los salarios de mayo de 2021, que reemplazará la suma no remunerativa de la etapa anterior.

CUARTO: desde el 1º de febrero de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022 se incrementarán los básicos y adicionales de convenio en un 32,30% sobre los salarios de mayo de 2021, absorbiendo el incremento del 19,88% referido en el artículo anterior y se reemplazará la suma no remunerativa que se venía abonando, por una suma no remunerativa equivalente del 8% de las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, vigentes al 31 de mayo de 2021.

QUINTO: a partir del 1º de mayo de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2022 ambos inclusive, se incrementarán los básicos y adicionales de convenio en un 42,24% absorbiendo los incrementos salariales remunerativos y no remunerativos otorgados en las etapas previas

SEXTO: los incrementos antes referidos absorberán hasta su concurrencia los incrementos que hubieran otorgado los empleadores como a cuentan de futuros aumentos.

SEPTIMO: en todos los casos en los supuestos de trabajadores a tiempo parcial el incremento se proporcionalizará de acuerdo con las horas normales y habituales en que desarrolle su jornada.

OCTAVO: los incrementos referidos en las cláusulas anteriores se encuentran reflejados en las planillas adjuntas que forman parte del presente.

NOVENO: ante la dinámica de la economía nacional y las variaciones constantes, los firmantes del presente acuerdo se comprometen a reunirse en febrero de 2022, para analizar el incremento del costo de vida para realizar una revisión general de lo pactado.

DECIMO: durante los meses en que en virtud de este acuerdo se abonen sumas no remunerativas, las que no estarán sujetas a aportes ni contribuciones legales ni convencionales sobre las mismas, se acuerda el pago de la suma de \$ 300 por trabajador por mes con destino a los Servicios Sociales de la actividad, las que deberán depositarse en la cuenta habilitada por UTICRA en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Miserere, n° 00860210052179, CBU 0110021120002100521795. Los empleadores deberán efectivizar el pago de la mencionada suma en los plazos establecidos para el resto de las contribuciones convencionales y legales.

DECIMOPRIMERO: Los signatarios del presente acuerdo se comprometen a reunirse dentro del término de 60 días con el objetivo de analizar y actualizar las cláusulas convencionales del CCT 652/12 que las partes convengan, inclusive la reclasificación de las categorías.

DECIMOSEGUNDO: durante la vigencia del presente acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el art. 37 de la ley 23.551 y 9º de la ley 14.250, se ratifica un aporte solidario a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a UTICRA beneficiarios del convenio colectivo de trabajo y a favor de dicha entidad gremial, consistente en un aporte mensual del 2,5% de la remuneración bruta mensual de los mismos, sean internos, destajistas o a domicilio, excluyéndose a los talleristas e intermediarios.

DECIMOTERCERO: con este acuerdo las partes ponen fin a sus discusiones salariales hasta su fecha de vencimiento, manifestando asimismo la plena vigencia del CCT 652/12.

DECIMOCUARTO: el presente acuerdo se someterá a la homologación del Ministerio de Trabajo. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2021.